ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED
WT/DS5/5
G/SPS/W/27
G/TBT/D/3
G/AG/W/8

31 de julio de 1995

(95-2270)

Original: inglés

<u>COREA - MEDIDAS RELATIVAS AL TIEMPO DE</u> <u>CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS</u>

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación de los Estados Unidos y la República de Corea, de fecha 20 de julio de 1995, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Los Gobiernos de la República de Corea y los Estados Unidos de América desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria, con respecto a los productos que se indican en los anexos que acompañan a la presente comunicación, de la cuestión planteada por el Gobierno de los Estados Unidos en el documento WT/DS5/1, de fecha 5 de mayo de 1995.

El acuerdo alcanzado se reproduce en los anexos. El trato que en ellos se concede a los productos importados no será menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional o a productos similares de cualquier otro país.

El acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

ANEXO I

Tiempo de conservación

- I. En lo que respecta a las importaciones a Corea:
- 1. Carne refrigerada de animales de la especie bovina y porcina envasada al vacío
 - a) A partir del 1º de julio de 1996, el tiempo de conservación de la carne de animales de la especie bovina o porcina designada en las partidas 02.01 (.10, .20, .30) y 02.03 (.11, .12, .19) del SA será determinado por el fabricante de los productos de que se traten.
 - b) En el período comprendido entre el 1º de octubre de 1995 y el 30 de junio de 1996, el tiempo de conservación especificado por el Gobierno de Corea para la carne de animales de la especie bovina o porcina designada en las partidas 02.01 (.10, .20, .30) y 02.03 (.11, .12, .19) del SA será:
 - i) de 90 días en el caso de la carne de animales de la especia bovina y
 - ii) de 45 días en el de la carne de animales de la especie porcina.

2. <u>Carne congelada</u>

- a) A partir del 1° de julio de 1996, el tiempo de conservación de cualquier tipo de carne congelada será determinado por el fabricante del producto correspondiente.
- b) En el período comprendido entre el 1º de octubre de 1995 y el 30 de junio de 1996, el tiempo de conservación especificado por el Gobierno de Corea para la carne congelada será:
 - i) de 3 meses para los embutidos y preparaciones de carne picada designados en las partidas 16.01.00 y 16.02 (.10, .20, .31, .41, .42, .49, .50, .90) del SA;
 - ii) de 9 meses para la carne de animales de la especie porcina y de aves designada en las partidas 02.03 (.21, .22, .29) y 02.07 (.21, .22, .23, .41, .42, .43, .50) del SA; y
 - iii) de 12 meses para la carne de animales de la especie bovina designada en la partida 02.02 (.10, .20, .30) del SA.

3. Otros productos alimenticios congelados

a) A partir del 1º de julio de 1996, el tiempo de conservación de cualquiera de los productos alimenticios congelados designados en las siguientes partidas del SA, con excepción de los indicados en el párrafo 2, será determinado por los fabricantes del producto alimenticio en cuestión:

```
03.06 (.11, .12, .13, .14, .19)
04.06 (.10, .30, .90)
04.08 (.19, .99)
07.10 (.10, .21, .22, .29, .30, .40, .80, .90)
08.11 (.10, .20, .90)
16.04 (.11, .12, .13, .14, .15, .16, .19, .20, .30)
16.05 (.10, .20, .30, .40, .90)
19.05 (.10, .20, .30, .40, .90)
20.02 (.10, .90)
20.04 (.10, .90)
20.08 (.11, .19, .20, .30, .40, .50, .60, .70, .80, .91, .92, .99)
20.09 (.11, .20, .30, .40, .50, .60, .70, .80, .90)
```

b) En el período comprendido entre el 1º de octubre de 1995 y el 30 de junio de 1996, el tiempo de conservación especificado por el Gobierno de Corea para cualquiera de los productos alimenticios congelados designados en las partidas del SA que se enumeran a continuación, a excepción de los productos alimenticios indicados en el párrafo 2, será de 9 meses:

```
03.06 (.11, .12, .13, .14, .19)
04.06 (.10, .30, .90)
04.08 (.19, .99)
07.10 (.10, .21, .22, .29, .30, .40, .80, .90)
08.11 (.10, .20, .90)
16.04 (.11, .12, .13, .14, .15, .16, .19, .20, .30)
16.05 (.10, .20, .30, .40, .90)
19.09 (.10, .20, .30, .40, .90)
20.02 (.10, .90)
20.04 (.10, .90)
20.08 (.11, .19, .20, .30, .40, .50, .60, .70, .80, .91, .92, .99)
20.09 (.11, .20, .30, .40, .50, .60, .70, .80, .90)
```

4. Otros productos alimenticios

A partir del 1° de octubre de 1995, el tiempo de conservación de los productos desecados, envasados, enlatados o embotellados distintos de los indicados en los párrafos 1 a 3 será determinado por el fabricante del producto de que se trate.

II. En general:

1. <u>Temperatura de almacenamiento</u>

- a) A partir del 1º de julio de 1996, la temperatura de almacenamiento de un producto sujeto por el Código Alimentario de Corea a una prescripción relativa al tiempo de duración será determinada por el fabricante del producto cuando se elimine dicha prescripción.
- b) En el período comprendido entre el 1º de octubre de 1995 y el 30 de junio de 1996, el Gobierno de Corea velará por que las prescripciones vigentes del Código Alimentario

WT/DS5/5 G/SPS/W/27 G/TBT/D/3 G/AG/W/8 Página 4

de Corea en relación con la temperatura de almacenamiento de cualquier producto no se utilicen indebidamente con fines de restricción del comercio.

2. Referencias a las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado

A partir del 1º de octubre de 1995, el Gobierno de Corea notificará a los demás Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por conducto de la Secretaría de esa Organización, la partida o subpartida arancelaria del Sistema Armonizado correspondiente a cada producto sujeto en el Código Alimentario de Corea o en virtud de una medida que venga a reemplazar a dicho Código a una prescripción en materia de tiempo de conservación, o respecto del cual se haya eliminado o se proyecte eliminar una prescripción de esa naturaleza. La subpartida será una subpartida al nivel por lo menos, de 6 dígitos, si existe una subpartida a ese nivel en el Sistema Armonizado y de 4 dígitos en caso contrario.

3. Aplicación

El Gobierno de Corea no adoptará medidas que tengan directa o indirectamente por efecto obligar o incitar a los gobiernos locales o a las entidades no gubernamentales dentro de su territorio a actuar de forma incompatible con las disposiciones del presente anexo.

4. Definiciones

En cuanto a las expresiones utilizadas en el presente anexo:

- a) se entiende por "refrigerado" un producto a una temperatura comprendida entre -2° C y 0° C no congelado previamente y que esté sin congelar;
- b) por "aves de corral congeladas" se entiende todos los productos preparados a base de aves de corral;
- c) por "SA" se entiende el Sistema Armonizado;
- d) por "incluye o incluyen" se entiende "comprenden pero no se limitan a";
- e) por "carne" se entiende la carne de animales de la especie bovina y porcina y de aves de corral y todos los productos preparados a base de ella; y
- f) por "tiempo de conservación" de un producto se entiende el período comprendido entre la fecha de fabricación del producto y la fecha en éste debe venderse al por menor.

ANEXO II

Otras medidas relativas a la carne

1. Niveles de tolerancia de residuos

A más tardar el 1° de julio de 1996, el Gobierno de Corea garantizará la compatibilidad de cualquier nivel máximo de residuos que mantenga para la carne de órganos excretorios importada con las normas internacionales establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius.

2. Refrigeración de la carne de porcino

El Gobierno de Corea ampliará el tiempo de refrigeración para la carne de porcino, que actualmente es de 24 horas, a 48 horas.

3. Procedimiento de licitación

El Gobierno de Corea notificará con una antelación mínima de siete días los concursos para la compra de carne de porcino y dará un plazo mínimo de 30 días para la recepción del producto en cumplimiento del contrato. Sólo serán admisibles plazos más breves respecto del concurso y la recepción en caso de desorganización en gran escala de los suministros a consecuencia de una catástrofe natural.